

Sincelejo, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Federman Arroyo Bedoya
Demandados: Faustino Ocón Valiente y otros
Predios: “La Panela – Predio de Mayor Extensión El Pilón”

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que el doctor Iván Pereira Peñate, apoderado judicial de los opositores dentro del presente trámite, en escritos presentados los días 4 y 5 de agosto de 2021 solicita la reprogramación de todos sus testigos, así como del interrogatorio de su poderdante Faustino Ocón Valiente, en atención a que, por inconvenientes en la comunicación con los mismos, tales diligencias no pudieron realizarse en las fechas programadas; por lo tanto, al encontrarse debidamente justificado el motivo de inasistencia de los declarantes a las audiencias para las fechas señaladas en auto de fecha 09 de julio de 2021, es menester aceptar lo solicitado y proceder a reprogramarlas.

Por su parte, la doctora Gloria Inés Serrano Quintero en calidad de Procuradora 1ª Judicial II Agraria y de Restitución de Tierras, allega memorial el día 4 de agosto de los cursantes, donde sugiere el decreto de pruebas de oficio, tendientes a que se cite como testigo al señor Juvenal Meza Torres, quien de acuerdo a lo declarado por el solicitante, fue la persona encargada de realizar la venta bajo su autorización del predio objeto de restitución. En este sentido, ante lo deprecado, y por ser pertinente, se atenderá dicha solicitud, decretándose los medios de convicción solicitados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164, 165 y 169 del Código General del Proceso.

De otro lado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC allegó al expediente el día 13 de agosto de la presente anualidad, dictamen¹ pericial avalúo comercial del predio “La Panela” ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pilón”, identificado con FMI No. 340 -43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000; la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar a su vez el 25 de junio de 2021 presenta informe² de caracterización socioeconómica de los señores Florentino Ocón y Avelina Blanco, y el 15 de agosto de los cursantes, aporta informe³ técnico de Inspección al predio y registro videográfico del mismo; por lo que, es necesario de los mismos, dárseles traslado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por último, la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre, pese a los requerimientos realizados continua sin allegar lo ordenado en el numeral 6.2. del auto de fecha 16 de marzo de 2021, tampoco la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, ha aportado el certificado de requisitos mínimos que deben contener sus productos técnicos, también pedido en auto del 16 de marzo de 2021, numeral 9.1., lo que amerita que se requiera a estas entidades para que procedan a ello.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

¹ Visible en el consecutivo 47 del expediente digital.

² Visible en el consecutivo 27 del expediente digital.

³ Visible en el consecutivo 48 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día miércoles primero (01) de diciembre de 2021 a las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana, como nueva fecha y hora para la práctica del Interrogatorio de Parte del señor Faustino Ocón Valiente, decretada en el numeral 6.3. del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de la parte solicitante.

Ordénese al apoderado judicial de los opositores, doctor **Iván Enrique Pereira Peñate**, facilite a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del representante judicial, los datos de contacto y ubicación de los declarantes y preste a esa entidad la colaboración que se requiera a efectos de coordinar la realización de la audiencia.

SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las diligencias de declaraciones juradas decretadas en el numeral 8.1.6 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, a petición de los opositores Faustino Ocón Valiente y Martín Segundo Marzola Muñoz, de la siguiente forma:

Nombre	Fecha de la Diligencia	Hora
Erick Ocón	01/12/2021	9:30 a.m.
Fabián Ocón	01/12/2021	10:30 a.m.
Sobeida Ramos	01/12/2021	2:30 p.m.
Luis Altamar	01/12/2021	3:30 p.m.
Pablo Valiente	01/12/2021	4:30 p.m.
Ramiro Martínez	02/12/2021	8:30 a.m.
Emilio Aparicio	02/12/2021	9:30 a.m.

Ordénese al apoderado judicial de los opositores, doctor **Iván Enrique Pereira Peñate**, facilite a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del representante judicial, los datos de contacto y ubicación de los declarantes y preste a esa entidad la colaboración que se requiera a efectos de coordinar la realización de la audiencia.

TERCERO: **Ordénese** la práctica de declaración jurada al señor Juvenal Meza Torres, por lo tanto, **Fíjese** el día jueves dos (02) de diciembre de 2021 a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, para la realización de la misma.

Ordénese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, a través del solicitante Federman Arroyo Bedoya, contacte al testigo en mención a efectos de coordinar la realización de la audiencia.

CUARTO: Por secretaría coordinar con la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar y los declarantes todo lo necesario para la realización de las diligencias señaladas en los numerales anteriores, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito; así mismo comuníquese la realización al apoderado de la parte opositora Iván Enrique Pereira Peñate, a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras de Sincelejo, y al doctor Jairo Alberto Pinto Buevas, quien actúa como curador ad litem de varios titulares de derechos reales de dominio del predio solicitado en restitución y representa a los demás que concurrieron al trámite sin presentar oposición.

QUINTO: Del dictamen avalúo comercial presentado por el perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC sobre el predio denominado “La Panela”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pilón”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340-43464 y número predial 70-713-0001-0002-0873-0000, visible en el consecutivo 47 del expediente virtual, córrase traslado a las partes por el termino de tres (03) días

SEXTO: Del informe técnico de inspección al predio denominado “La Panela”, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado “El Pilón”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340 -43464, el cual se localiza en el corregimiento de Rincón del Mar, municipio de San Onofre, Sucre, visible en el consecutivo 48 del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días.

SÉPTIMO: Del informe técnico de caracterización socio económico practicado a los señores Florentino Ocón Blanco y Avelina Blanco Torres y sus grupos familiares, visible en el consecutivo 27 del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días.

OCTAVO: **Requírase** nuevamente a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre - Sucre**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numera 6.2 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, esto es, que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. Debiéndose indicar en el oficio respectivo la identificación del predio.

NOVENO: **Requírase** nuevamente a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden dada en el numeral 9.1 del auto de fecha 16 de marzo de 2021, esto es certifique haber realizado las labores de revisión respecto a los requisitos mínimos que deben contener sus productos técnicos.

DÉCIMO: Adviértaseles a las entidades requeridas que: “Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a538ceab07162895aee425d24bc51979c7a2fa0d578195ca280c92c58ad2d85

Documento generado en 11/11/2021 10:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>